



ACTUACIÓN POST-SISMICA PARA LA TOMA DE DECISIONES	NIVEL DE DECISIONES	ACELERACIÓN SÍSMICA DEL TERRENO (cm/s ²)	MAGNITUD RICHTER ESTIMADA (ML)	PERCEPCIÓN	POSIBLES EFECTOS	ACCIONES
	1	Menos de 15	3.5-4.5	Débil	No se presentan daños	La Unidad interna de Protección civil realiza revisión visual. Se reanudan actividades
		Entre 15 y 19		Leve	No se presentan daños	La Unidad interna de Protección civil realiza revisión visual. Se reanudan actividades
	2	Entre 30 y 49	4.5-5.0	Moderado	No se presentan daños	La Unidad Interna de Protección civil realiza revisión visual. Se reanudan actividades
		Entre 50 y 59	5.0-5.9	Poco fuerte	Se presentan grietas difícilmente perceptibles	La Unidad interna de Protección civil realiza revisión visual. Se reanudan actividades
		Entre 60 y 89		Fuerte	Se presentan algunas grietas perceptibles. Algunos muebles se mueven, objetos inestables podrían caer	La unidad interna de Protección Civil y personal técnico del POI realizan revisión visual. Se reanudan actividades.
	3	Entre 90 y 119	6.0-6.5	Muy fuerte	Se presentan grietas perceptibles. Daños leves en estructuras bien construidas. Daños considerables en elementos estructurales	Revisión estructural con personal especializado para la valoración del daño. Director Responsable de Obra. Se reanudan actividades hasta nuevo aviso
		Entre 120 y 170	6.5-7.0	Destruyitivo	Daños considerables en estructuras posibles derrumbe. Se rompen azulejos, vidrios de ventanas	Revisión estructural realizada por Corresponsable en un Seguridad Estructural. Se reanudan actividades hasta nuevo aviso.
		Superior a 170	>7.0	Muy destruyitivo	Daños considerables en estructuras que posiblemente afectan la capacidad estructural. Derrumbes parciales.	Revisión estructural realizada por Corresponsable en Seguridad Estructural. Posible intervención estructural. Se activan sedes alternas para continuar con la actividad.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ART. 71 BIS. - "La renovación de la **Constancia de Seguridad Estructural** deberá realizarse de manera quinquenal o **después de un Sismo que rebase los 90 (cm/s-2)** de aceleración en el terreno registrada en la "estación acelerómetro métrica SCT" de la red acelerómetro gráfica, ubicada en zona geotécnica III de la Ciudad de México".

ART.71 QUATER. - Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel inicial, pre escolar, primaria, secundaria, **media superior y superior**, para emitir la **Constancia de Seguridad Estructural** se deberán aplicar los lineamientos técnicos para la revisión de la seguridad estructural de planteles educativos en la Ciudad de México **después de un sismo**, vigentes. **En caso de daño, producido por un sismo o cualquier otra acción, se seguirá lo pre escrito en el ART..177 Bis de este Reglamento.**

ART.177 BIS. - Para el caso de planteles escolares donde se imparta educación a nivel inicial, pre escolar, primaria, secundaria, **media superior y superior**, se deberá realizar la **revisión de la seguridad estructural** de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Revisión Estructural de Planteles Educativos en la Ciudad de México después de un Sismo:

a) Cuando se registren aceleraciones de 30 a 60 cm/s², se deben revisar los planteles educativos de la Ciudad de México que reporten daños;

b) Cuando se registren aceleraciones de 61 a 90 cm/s², se deben revisar los planteles educativos referidos en el inciso anterior y aquellos que se encuentren localizados dentro de la zona de actuación prioritaria a que se refiere el último párrafo del presente artículo;

c) Cuando se registren aceleraciones mayores que 90 cm/s² y la Administración, a través del Instituto Local para la Infraestructura Educativa en la Ciudad de México en coordinación con la Autoridad Educativa federal en la Ciudad de México, emita la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se deben revisar todos los planteles educativos de la Ciudad de México.